



## **CODIGO DEONTOLÓGICO DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS Y EDITORAS DE OBRAS AUDIOVISUALES DE LA APEOGA.**

### **INTRODUCCION**

Las empresas miembros de esta Asociación han aceptado ajustarse a ciertas reglas básicas de autodisciplina para garantizar la ética de la profesión.

Debe resaltarse que los socios de APEOGA aceptan observar el código de conducta cuando solicitan su alta como miembros.

El sello de Garantía de la Asociación, (APEOGA) que podrán utilizar únicamente los miembros de la citada Asociación, constituye la Garantía de este compromiso.

### **CAPITULO I: CRITERIOS Y NORMAS DE CALIFICACION EMPRESARIAL DE QUIENES EJERCEN LA ACTIVIDAD VINCULADA A ESTE CODIGO.**

#### **Artículo 1**

Se consideran Productor o Editor de obras audiovisuales para adultos, todas aquellas personas o empresas que se dedican a la producción o edición de una obra audiovisual destinada al público adulto.

### **CAPITULO II: NORMAS DE CONDUCTA.**

#### **Artículo 2**

En la práctica de su actividad, las personas y empresas asociadas en APEOGA, se comprometen a respetar los principios enunciados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y, en particular, la de las personas menores de edad.

Asimismo, se comprometen a actuar de acuerdo con el interés general y a no atentar contra la dignidad ni la integridad de la persona.

#### **Artículo 3**

En sus relaciones con otras empresas, las empresas asociadas en APEOGA, respetarán las reglas y los usos profesionales propios de cada uno de ellas, en la medida en que estas no sean incompatibles con la ética de la actividad.

Cuidarán especialmente su actividad para realizar una recta y legal publicidad de los productos que ofrecen.

Asimismo un asociado no injuriará intencionadamente la reputación profesional de otro asociado y se comportará de manera que implique o pueda implicar detrimento a la reputación de la Asociación.

#### **Artículo 4**

El Asociado tiene la responsabilidad en todas las ocasiones de tratar justa y honestamente con sus clientes y empleados, pasados o presentes, con los medios de comunicación y sobre todo con el público. En especial deberá tener en cuenta los siguientes:

- a) El asociado no se comprometerá en ninguna práctica que tiende a corromper la integridad de los actores y actrices.
- b) El asociado tendrá el deber en todo momento de respetar la verdad, y en este aspecto no difundirá información falsa o engañosa a sabiendas, y tendrá el máximo cuidado para evitar hacerlo inadvertidamente.
- c) El asociado no facilitará la explotación de los productos relacionados con comercios ilícitos, transacciones ilegales, ni aquello que pueda comportar delito o infracción.
- d) El asociado deberá respetar el secreto profesional, por tanto estará obligado a la más absoluta confidencialidad y discreción, excepto por orden de un tribunal de jurisdicción competente. No utilizará información dada o utilizada confidencialmente por sus clientes, pasado o presente, por beneficio personal o cualquier otra causa.

### **CAPITULO III: OBLIGACIONES EMPRESARIALES Y ESPECÍFICAS RESPECTO DE LOS CLIENTES.**

#### **Artículo 5**

Salvo acuerdo expreso de los clientes, los socios de APEOGA no podrán representar intereses conflictivos o en competencia.

#### **Artículo 6**

Los socios de APEOGA exigirán y cuidarán, en la medida de lo posible, a que sus clientes respeten la exhibición de sus productos de forma que sean exhibidos discretamente para que no hieran la sensibilidad de las personas y en especial no deberá estar a la vista ni al alcance de los menores.

### **CAPITULO IV: RESPECTO A LA OPINION PÚBLICA Y DE LOS ORGANOS DE INFORMACIÓN.**

### **Artículo 7**

El espíritu de este Código y las normas que preceden implican, por parte de las empresas asociadas a APEOGA, la preocupación constante al derecho a la información y del deber de informar, teniendo en cuenta los límites del secreto profesional y el respeto de los derechos y de la independencia de los órganos de información.

### **Artículo 8**

Cualquier tentativa de engañar a la opinión pública o a sus representantes, queda totalmente prohibida. Las informaciones deben ser facilitadas gratuitamente y sin contrapartida clandestina por su utilización o publicación.

### **Artículo 9**

Si se considera necesario conversar la iniciativa y el control de la difusión de una información, de acuerdo con las especificaciones del presente Código, el profesional de las relaciones públicas puede recurrir a la compra de espacio o tiempo, siguiendo las normas, prácticas y usos en esta materia.

## **CAPITULO V: RESPECTO DE LA COMPETENCIA.**

### **Artículo 10**

Los asociados a APEOGA cuidarán de cualquier competencia desleal respecto a otras empresas del sector. Deben abstenerse, también de cualquier acto o de cualquier palabra que pueda menospreciar la reputación o el trabajo de una empresa competidora.

## **CAPITULO V: RESPECTO DE LA ACTIVIDAD.**

### **Artículo 11**

Las empresas asociadas en APEOGA cuidarán de cualquier práctica que pueda perjudicar la reputación de la profesión. Han de abstenerse, especialmente, de causar daños por ataques desleales o por violación de los estatutos y de las normas de orden interno, a la existencia misma, al buen funcionamiento y al buen nombre de APEOGA.

### **Artículo 12**

La preservación de la imagen de la profesión es responsabilidad de cada uno en particular, por tanto, las empresas asociadas a APEOGA tiene el deber moral, no solamente de respetar ellas mismas el presente Código, sino de:

1. Participar personalmente en su difusión y en su mejor conocimiento.

2. Informar a las autoridades competentes sobre las violaciones efectivas o presuntas de las que tenga noticias.
3. Contribuir, en la medida de sus posibilidades, a la ejecución de las resoluciones, así como la aplicación efectiva de las sanciones pronunciadas por las susodichas autoridades.

Cualquier miembro de una empresa asociada a APEOGA que colabore o permita una violación del Código, será considerado como infractor del mismo.

### **Artículo 13**

Las empresas asociadas a APEOGA se abstendrán de trabajar con personas menores de edad y/o con materiales que hayan participado menores o que sean ilegales.

### **Artículo 14**

El asociado defenderá este Código, cooperará con los colegas en ello y en el apoyo de decisiones o de cualquier asunto que se derive de su aplicación. Si un asociado tiene razones para creer que otro asociado ha estado comprometido en prácticas que pudiera infringir este Código, su primer deber será advertir al socio implicado y luego informar a la Asociación si estas prácticas no cesan. Es deber de todos los asociados ayudar a la Asociación a aplicar este Código, y la Asociación apoyará a todo asociado para que así lo haga.

## **CAPITULO VI: LOGOTIPO Y SU USO**

### **Artículo 15**

La suscripción y aceptación de lo establecido en el presente Código permitirá al firmante del mismo el uso de un logotipo según modelo que figura como anexo al mismo. El uso de este logotipo podrá realizarse en toda documentación que permita al proveedor hacer pública la condición de firmante del mismo.

### **Artículo 16**

El uso del logotipo en lo que a tamaño y demás características gráficas se refiere se realizará en las condiciones que en cada momento apruebe la Asamblea de APEOGA. Por otra parte la empresa que no cumpla con lo prevenido en el presente Código quedará privada del derecho al uso del mismo.

## **CAPITULO VII: REGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 17**

El procedimiento sancionador podrá iniciarse de oficio por el Depositario o como consecuencia de la denuncia formulada por terceros.

Una vez recibida la denuncia se constituirá un Comité integrado por el Presidente de APEOGA, el Secretario de APEOGA y dos miembros de la Asociación elegidos entre sus componentes.

Analizada la denuncia y previo trámite de audiencia al interesado para que formule cuantas alegaciones considere conveniente a su derecho, el Secretario elaborará un informe con propuesta de sanción que será sometido al resto de los miembros del Comité quienes adoptaran su decisión por mayoría simple.

### **Artículo 18**

Existen dos tipos de sanciones:

#### 1. LEVES:

- Apercibimiento privado para el cese de la conducta denunciada.
- Apercibimiento público para el cese de la conducta denunciada.

#### 2. GRAVES:

- Privación del uso del logotipo de empresa firmante del Código Deontológico.
- Expulsión de la Asociación.
- Incoación de expediente sancionador para la expulsión de APEOGA de conformidad con lo establecido en los estatutos de APEOGA.

